

SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido. La parte demandada aún no se encuentra notificada. Sírvasse proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 03 de mayo de 2022.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós
(2021-079)

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificada la actuación surtida, con fundamento en el artículo 163 del Código General del Proceso, se dispone la reanudación del trámite.

Se requiere a las parte demandante a fin de que realice la notificación personal de la parte demandada en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ